

CG 127/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DEL TOCA 75/2008, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- **1.** El cuatro de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Acuerdo CG 113/2008, por el que se expide la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante este Instituto.
- 2. El catorce de abril del año en curso, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de esta institución, el licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presento demanda de Juicio Electoral, por el que impugna como acto reclamado el Acuerdo CG 113/2008.
- **3.** El quince de abril de la presente anualidad, fue remitido a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el medio de impugnación presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional para su sustanciación y resolución.
- **4.** El nueve de junio de dos mil ocho, fue notificada en la Oficialía de Partes de esta institución Administrativa Electoral, la resolución de fecha veintitrés de mayo del año en curso, dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 75/2008, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:
 - "...PRIMERO. Se ha procedido legalmente a la tramitación del presente Juicio Electoral, promovido por Miguel Nava Xochitiotzi, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra del <<Acuerdo número CG113/2008, de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se

aprueba la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante este Instituto>>.

SEGUNDO. Conforme a la parte final del considerando quinto de la presente resolución, se modifica la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante este Instituto Electoral de Tlaxcala.

Consecuentemente, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que a la brevedad posible suprima y deje sin efecto la fracción VII, del artículo 6, de la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, en los términos precisados en esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que proceda al cumplimiento de la misma, mediante oficio que se les gire para tal efecto, adjuntándole copia certificada de esta resolución, al Instituto Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar, personalmente al representante legal del Partido Revolucionario Institucional, así como al tercero interesado y mediante cédula que se fije en los estrados de esta Sala Electoral Administrativa a todo aquel que tenga interés.

CUARTO. En atención al grado de definitividad del que se encuentran investidas las resoluciones pronunciadas por este Órgano Jurisdiccional, una vez que quede debidamente notificado y cumplimentada la presente resolución, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido...".

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo y depositario de la autoridad electoral.

- **II.** El artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe emitir la normatividad aplicable para la operación del financiamiento que obtengan los partidos políticos, así como para la rendición de sus informes.
- **III.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 175, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que entre las atribuciones el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.
- **IV.** Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen la obligatoriedad del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que dentro del plazo que se fije, se de cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año en curso, ordenó que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a la brevedad posible modifique la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, suprimiendo y dejando sin efecto la fracción VII, del artículo 6, en los términos precisados en esa resolución.

- V. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los Magistrados integrantes de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el segundo párrafo del resolutivo segundo, dentro del Toca 75/2008, procede a suprimir la fracción VII, del artículo 6, de la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, quedando de la siguiente manera:
 - **Artículo 6.** La fiscalización que lleve a cabo el Instituto a través de la Comisión, en lo relativo al origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado, que reciban o utilicen los Partidos, los aspirantes a candidatos y los candidatos a cargos de elección popular, que impacten en el desarrollo y los resultados del proceso electoral en que participen, la Comisión podrá determinar:
 - I. El carácter y la procedencia lícita o ilícita de dicho financiamiento;
 - II. Los montos del financiamiento privado;
 - III. Los nombres de las personas responsables de efectuar o autorizar aportaciones a ese financiamiento;

- IV. El tipo y el origen de los recursos derivados del presupuesto público o gubernamentales, vinculados con el desarrollo y los resultados del proceso electoral de que se trate;
- V. Los elementos de responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos en el manejo de los recursos a que se refiere la fracción anterior de este artículo:
- VI. Las causales de configuración de faltas a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- VII. Se suprime. (derivado del Toca 75/2008 dictada por los Magistrados de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.)
- VIII. Las que se deriven de los procedimientos de verificación, auditoria, revisión y fiscalización que lleve a cabo la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento al punto SEGUNDO del resolutivo, de la sentencia derivada del Toca 75/2008, relativo al Juicio Electoral, emitida por los Magistrados integrantes de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a dejar sin efecto el contenido en la fracción VII, del artículo 6, de la Normatividad del Régimen de financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, suprimiendo la fracción VII, de dicha normatividad.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el punto resolutivo PRIMERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria

de fecha treinta de junio de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala